par las prevenciones de la Campaña, y mas quando es tan ſuave, y de tan poco, ò ningun perjuizio, ni gaſto eſta mi deliberacion, de que eſtaràn advertidos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes Mayores, para procurar cada vno por ſu parte el debido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares aſsi Realengos, como de Señorio, y Abadengo, para que les concedo, y doy todo el poder, y facultad neceſſaria, dandome quenta de averlo executado. De Madrid à [illegible] de Enero de mil ſeiſcientos y noventa y ſiete. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Don Garcia de Buſtamante.